

**ACUERDO N° 002 de fecha 22 de Agosto de 2017**  
(Modificatorio Reglamento Académico EPFAC)

Por el cual, el Consejo Académico de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana y el Consejo Directivo, modifica el Reglamento Académico EPFAC,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana, es una Institución Universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resoluciones No. 1906 del 05 de agosto de 2002 y No. 21057 del 08 de noviembre de 2016.
2. Que conforme a lo definido en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su Artículo 29, la Escuela de Postgrados FAC bajo el concepto de Autonomía Universitaria y como parte de las políticas de calidad educativa, ha visto conveniente modificar el Reglamento Académico para incluir en él dos párrafos, que clarifican conceptualmente la imposibilidad de repetir el Curso de Ascenso y la condición del personal de estudiantes extranjeros.
3. Que en la sesión del Consejo Académico de fecha 14 de agosto de 2017, mediante Acta número 008/2017, este Cuerpo Colegiado de la EPFAC, en cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura de Educación Aeronáutica mediante Oficio No. 20172390550203 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JEA-DIACA-15-1 de fecha 13 de julio de 2017, determinó incluir en el Reglamento Académico lo referente al concepto jurídico sobre la imposibilidad de repetir el Curso de Ascenso, y conforme a los Oficios No. 20172200577943 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-EMAIN-86-9 de fecha 25 de julio de 2017, No. 20176410546123 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JURDH-DIALA-15-1 de fecha 11 de julio de 2017 y No. 20173470540013 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JED-DISES-86-9 de fecha 10 de julio de 2017 aclarar la condición del personal de estudiantes internacionales.
4. Que es atribución del Consejo Académico, "8. Revisar y aprobar las reformas de los Reglamentos EPFAC.", conforme a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento Académico Escuela de Postgrados FAC "CT. José Edmundo Sandoval" de fecha 23 de junio de 2017, y Artículo 17 del Reglamento Académico del Sistema Educativo de la Fuerza Aérea Colombiana (Disposición No. 003 de fecha 30 de mayo de 2013).

Que por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**



## **ARTÍCULO 01.**

Incluir en el Artículo 47 del REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA "CAPITÁN JOSE EDMUNDO SANDOVAL" el siguiente Parágrafo:

"PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que lo definido en el literal a) del Artículo 108 del Decreto Ley 1790 de 2000, en el que se establece como causal de retiro por incapacidad profesional del personal de Oficiales y Suboficiales, el no obtener calificaciones aprobatorias en los cursos de capacitación profesional para ascenso, el personal de Oficiales que no obtenga calificaciones aprobatorias (Artículo 56) en los respectivos cursos de ascenso, en ningún caso podrá repetirlo y la EPFAC deberá informar de inmediato al Comando de la Fuerza Aérea Colombiana y a la Jefatura de Desarrollo Humano, para las acciones pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que lo definido en la "GUIA PARA RECIBIR PERSONAL EXTRANJERO EN LA FAC" (GH-GUI-008), CAPÍTULO 1, GENERALIDADES, en razón al vínculo académico de los estudiantes internacionales participantes en las actividades de la EPFAC, la Fuerza Aérea Colombiana hace claridad que no se genera ningún tipo de vinculación contractual laboral con la misma. En este sentido, los países deben realizar los exámenes de aptitud psicofísica, tramitar el seguro médico internacional y si el estudiante internacional viene a cumplir actividades de vuelo, el seguro debe incluir al margen de dicho seguro la nota de que el tomador de dicha póliza puede realizar actividades de vuelo. Los países deben asumir los costos y compromisos de pago de los diferentes programas que no se encuentren incluidos en la Guía enunciada. El becario internacional estará sujeto a la normatividad educativa vigente en la EPFAC y por tal motivo se ciñe al cumplimiento del programa académico y las actividades que en el mismo se desarrollen. Para trámites de inscripción y/o matrícula, el estudiante internacional deberá presentar los documentos de los exámenes de aptitud psicofísica y póliza del seguro médico internacional."

## **ARTÍCULO 02.**

Incluir en los Artículos 48 y 66 del REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA "CAPITÁN JOSE EDMUNDO SANDOVAL" el siguiente Parágrafo:

"PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que lo definido en la "GUIA PARA RECIBIR PERSONAL EXTRANJERO EN LA FAC" (GH-GUI-008), CAPÍTULO 1, GENERALIDADES, en razón al vínculo académico de los estudiantes internacionales participantes en las actividades de la EPFAC, la Fuerza Aérea Colombiana hace claridad que no se genera ningún tipo de vinculación contractual laboral con la misma. En este sentido, los países deben realizar los exámenes de aptitud psicofísica, tramitar el seguro médico internacional y si el estudiante internacional viene a cumplir actividades de vuelo, el seguro debe incluir al margen de dicho seguro la nota de que el tomador de dicha póliza puede realizar actividades de vuelo. Los países deben asumir los costos y compromisos de pago de los diferentes programas que no se encuentren incluidos en la Guía enunciada. El becario internacional estará sujeto a la normatividad educativa vigente en la EPFAC y por tal motivo se ciñe al cumplimiento del programa académico y las actividades que en el mismo se desarrollen. Para trámites de inscripción y/o

21

matrícula, el estudiante internacional deberá presentar los documentos de los exámenes de aptitud psicofísica y póliza del seguro médico internacional.”

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 22 días del mes de agosto de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

En constancia firman:



Coronel ELIOT GERARDO BENAVIDES GONZÁLEZ  
Director Escuela de Postgrados FAC



Brigadier General FERNANDO LEÓN LOSADA MONTOYA  
Jefe de Educación Aeronáutica FAC  
Presidente Consejo Directivo

